

Variantes de las carreteras N-IIa y A-2302. En el proyecto se contempla reponer el servicio partiendo del punto kilométrico 3 de la A-2302, rodear el embalse cruzándolo por la cola del mismo y terminar en el punto kilométrico 272 de la N-Ia previo a la salida de la A-II. El que da continuidad a la N-IIa se denomina eje 1 y tiene una longitud de 11.649 metros contando con un viaducto entre el punto kilométrico 5,600 y 5,942 y el túnel de Matarroya de 280 m. El eje 2 tiene una longitud de 809 metros. Se proyectan un total de tres intersecciones. La sección tipo es una calzada de 7 m y arcones de 1 metro. El eje 3 es el enlace de la N-IIa con la A-2302 en dirección a Santa Cruz de Grió y el eje 4 conecta la variante con la N-IIa una vez pasada la presa.

Estudio de impacto ambiental y medidas correctoras. Se ajusta a lo establecido en los Reales Decretos 1302/1986 y 1131/1988, y en él se definen técnica y económicamente las medidas correctoras, a nivel de proyecto constructivo, con sus correspondientes planos, pliego de prescripciones técnicas particulares y presupuesto.

Por ello, de conformidad con los artículos 3 del Real Decreto 1302/1986 y 15 de su Reglamento, se somete a Información Pública el Proyecto de la Presa de Mularroya, azud de derivación y conducción de trasvase y el correspondiente estudio de impacto ambiental por plazo de dos meses contado a partir de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A tal fin, la referida documentación estará expuesta al público en el plazo indicado, durante las horas hábiles, en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, sitas en Madrid, Ministerio de Medio Ambiente, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, paseo de Sagasta, 24-28.

Todas las entidades y particulares interesados podrán dirigir a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por escrito y dentro del indicado plazo, las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes. En todo escrito se hará constar el nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio y localidad del reclamante. Cuando se remita en nombre de una entidad (Ayuntamiento, Comunidad, Asociación) deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación del que la encabece.

Zaragoza, 16 mayo de 2001.—El Presidente, José Vicente Lacasa Azlor.—24.025.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución del Instituto de Turismo de España, Turespaña, sobre notificación de la Resolución de 27 de marzo de 2001 por la que se practica una deducción de haberes a don José Antonio Núñez de las Cuevas.

Intentada la notificación de la Resolución de 27 de marzo de 2001 por la que se practica una deducción de haberes a don José Antonio Núñez de las Cuevas en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992 (modificada por la Ley 4/1999), y no habiendo sido posible practicar su notificación al interesado en los términos previstos por el artículo 58 de la Ley 30/1992 (modificada por Ley 4/1999), se procede a su publicación de acuerdo con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992: Según la información remitida a Turespaña por el Ministerio de Economía, don José Antonio Núñez de las Cuevas presenta un saldo horario negativo pendiente de justificación entre el período comprendido entre el 19 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2000, por lo que se ha resuelto practicarle una deducción en nómina de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, modificado en parte por la Ley 13/1996, de 30

de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante esta Subdirección, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano judicial competente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, se señala que el contenido íntegro de esta Resolución podrá ser examinado por el interesado en la sede del Instituto de Turismo de España, calle Lázaro Galdiano, 6, Madrid, el día siguiente al de esta publicación.

Madrid, 7 de mayo de 2001.—La Subdirectora de Gestión Económico Administrativa, Amparo Fernández González.—23.364.

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación propues-ta de resolución de expediente sancionador.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), y dado que no ha podido ser efectuada notificación en su último domicilio conocido, se notifica al Auditor de cuentas don Miguel Ángel Segarra Sala que, en virtud de lo establecido en los artículos 18 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (en adelante RPS), y 55 del Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre (en adelante RAC), ha sido dictada, con fecha 9 de abril de 2001, propuesta de Resolución de expediente sancionador por haber realizado trabajos de auditoría de cuentas sin que previamente haya solicitado del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas su acceso a la situación de ejerciente prevista en el artículo 31, en su número 1, del RAC. Ello, a su vez, supone que no se haya acreditado ante este organismo la constitución o vigencia de la fianza exigida por los artículos 12 de la Ley 1636/1990, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante LAC), y 35 del RAC, que la desarrolla.

Transcurrido efectivamente el plazo de quince días, tal y como se puso de manifiesto en la providencia de incoación, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde el último día de su exhibición en el tablón del Ayuntamiento de Valencia, el Auditor no ha procedido, de conformidad con la posibilidad establecida en el artículo 16.1 del RPS, a evacuar alegaciones, documentos o informaciones y, en su caso, proponer prueba que hubiese tenido a bien en defensa de sus intereses.

Al haber quedado suficientemente acreditado que el Auditor de referencia ejerció la actividad auditora a título individual durante el período comprendido desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, circunstancia reconocida expresamente por el Auditor en el modelo 02 (continente de la información que deben remitir los Auditores de cuentas ejercientes a título individual al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas), pese a estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en la situación de no ejerciente, en la sección de personas físicas y, a su vez, ni haber solicitado su acceso a la situación de ejerciente prevista en el mismo artículo 31, en su número 1, o efectuándolo sin acreditar la consabida constitución de la fianza para garantizar los daños y perjuicios que pudiera causar en el ejercicio de su actividad, exigida por los artículos 12 de la LAC y 35 del RAC, deben considerarse tales hechos como constitutivos de la infracción grave prevista en la letra c) del número 2 del artículo 16 de la LAC, por incumplimiento de normas de auditoría que puedan causar perjuicio económico a terceros o a la empresa o entidad auditada.

Por la comisión de dicha infracción, teniendo en cuenta los límites legalmente previstos en el artículo 17 de la citada Ley, según redacción dada al mismo por Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de las Entidades Financieras, ponderando, en todo caso, las circunstancias objetivas de hecho concurrentes y, asimismo, adecuando los criterios delimitados en el número 3 del artículo 17 de la LAC aplicables en este caso, se propone, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del RPS:

Primero.—Declarar al Auditor de cuentas don Miguel Ángel Segarra Sala responsable directo de la comisión de una infracción grave de las contempladas en el apartado c) del artículo 16.2 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Segundo.—Imponer en consecuencia a dicho Auditor una sanción consistente en baja temporal por plazo de dos años en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Dicha baja temporal, por plazo de dos años, inhabilitará por completo para ejercer la actividad auditora en dicho período, extendiéndose dicha inhabilitación, tanto a la actividad desarrollada a título de persona física, como, asimismo, a la actividad que pudiese desempeñar como socio de una sociedad de auditoría de cuentas.

Tercero.—A tenor de lo establecido en el apartado 5 del citado artículo 17, dicha sanción llevará aparejada la incompatibilidad del Auditor de cuentas con respecto a las cuentas anuales de las sociedades auditadas en el ejercicio 1999, correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

Dado que esta providencia no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la LRJPAC, se indica al Auditor de cuentas que la propuesta de Resolución de expediente sancionador íntegra está a su disposición, junto al resto de los documentos del expediente, en la sede de este Instituto, calle Huertas, 26, código postal 28014 Madrid.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19, apartado 1, del RPS, se concede al Auditor de referencia un plazo de quince días, a contar desde la notificación de la presente propuesta de Resolución, para formular las alegaciones y aportar la documentación e información que estime conveniente a su defensa.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 55 del RAC y 19, apartado 3, del RPS, se le informa que se dará traslado de la presente propuesta de Resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, al Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que dictará Resolución, previo informe del Comité Consultivo.

Madrid, 10 de mayo de 2001.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—23.242.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resolución de la Agencia de Protección de Datos sobre procedimiento sancionador PS/00132/2000.

Ante la acreditada imposibilidad de notificación a la entidad «Altadata, Sociedad Limitada», en su domicilio de calle Nueva Andalucía, número 17-B, 29600 Marbella (Málaga), y desconociéndose el domicilio actual, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador número PS/00132/2000. «El Director de la Agencia de Protección de Datos resuelve: